



número noventa y nueve millones quinientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta guión cero, todos domiciliados en Catedral número mil setecientos doce, piso tres, de la ciudad de Santiago; don **VÍCTOR COOPMAN BARROS**, chileno, casado, administrador de empresas, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta y cinco mil seiscientos setenta y tres guión ocho, en representación de **BUSES METROPOLITANA S.A.**, sociedad concesionaria de la **Unidad de Negocio Troncal número cinco**, Rol Único Tributario número noventa y nueve millones quinientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta guión tres, ambos domiciliados en Catedral número mil setecientos doce, piso tres, de la ciudad de Santiago; don **LUIS BARAHONA MORAGA**, chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad número ocho millones setecientos once mil cuatrocientos trece guión nueve y don **JORGE ROLANDO GÓMEZ PÉREZ**, chileno, casado, contador, Cédula Nacional de Identidad número seis millones cincuenta y un mil ochocientos veintinueve guión siete, ambos en representación de **SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS SANTIAGO S.A.**, concesionaria de las **Unidades de Negocio Alimentadora número dos y número cuatro**, Rol Único Tributario número noventa y nueve millones quinientos cincuenta y nueve mil diez guión siete, todos domiciliados en calle Abdón Cifuentes número cincuenta y uno, de la comuna y ciudad de Santiago; don **ALBERTO ESPINOZA RIFFO**, chileno, divorciado, ingeniero en ejecución, Cédula Nacional de Identidad número seis millones seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos treinta guión k, en representación de **UNIÓN DEL TRANSPORTE S.A.**, sociedad concesionaria de la **Unidad de Negocio Alimentadora número tres**, Rol Único Tributario número noventa y nueve millones quinientos setenta y siete mil novecientos cuarenta guión cuatro, ambos domiciliados en Avenida Diego Portales número mil setecientos catorce, de la comuna de La Florida, Santiago; don **SIMÓN ABELARDO DOSQUE SAN MARTÍN**, chileno, casado, contador auditor, Cédula Nacional de Identidad número cinco millones ochocientos mil seiscientos setenta y cuatro guión dos, en representación de **COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A.**, sociedad



concesionaria de la **Unidades de Negocio Alimentadora número seis y número siete**, Rol Único Tributario número noventa y nueve millones quinientos cuarenta y seis mil trescientos diez guión cinco, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número mil novecientos cuarenta y ocho, de la comuna y ciudad de Santiago; doña **ADRIANA DEL CARMEN TRONCOSO LIZANA**, chilena, casada, empresaria, Cédula Nacional de Identidad número cinco millones setecientos noventa y nueve mil ciento treinta y cinco guión seis y por don **JOSÉ GABRIEL MARTÍNEZ MUÑOZ**, chileno, casado, contador, Cédula Nacional de Identidad número cinco millones quinientos cincuenta mil ochocientos cuatro guión seis, ambos en representación de **TRANS ARAUCARIAS S.A.**, sociedad concesionaria de la **Unidad de Negocio Alimentadora número nueve**, Rol Único Tributario número noventa y nueve millones quinientos setenta y ocho mil ciento setenta guión cero, todos domiciliados para estos efectos en Los Nogales número dos mil ochocientos cuarenta y cinco, comuna de La Pintana; todos "Operador" o "Concesionario" y conjuntamente "Operadores" o "Concesionarios"; y /Tres/ don **JOSÉ MANUEL MENA VALENCIA**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, Cédula Nacional de Identidad número seis millones ciento noventa y seis mil ochocientos cuarenta y nueve guión cero y don **ENRIQUE MÉNDEZ VELASCO**, chileno, casado, ingeniero comercial, Cédula Nacional de Identidad número seis millones novecientos noventa y seis mil seiscientos cincuenta y nueve guión cuatro, en representación del **ADMINISTRADOR FINANCIERO DE TRANSANTIAGO S.A.**, en adelante indistintamente el "AFT" Rol Único Tributario número noventa y nueve millones quinientos noventa y siete mil trescientos veinte guión cero, todos domiciliados para estos efectos en calle Monjitas número trescientos noventa y dos oficina novecientos uno y novecientos dos, comuna y ciudad de Santiago; todas las entidades antes mencionadas se denominarán conjuntamente las "Partes", quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas vienen en acordar el siguiente "Convenio de Restitución de Aportes Reembolsables del Fondo de



Estabilización Financiera del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago, creado por la Ley número veinte mil doscientos seis”, en adelante también e indistintamente “el Convenio” y/o el “Contrato”: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.** Con el propósito de fijar los términos en los cuales el Sistema, según éste se define más adelante, debe efectuar el reembolso de recursos del Fondo de Estabilización Financiera del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago, creado por la Ley número veinte mil doscientos seis, en adelante “el Fondo”, y teniendo en consideración, entre otros antecedentes, los siguientes: Uno.- Que los Operadores comparecientes resultaron adjudicatarios de las Unidades de Negocio que se indican en la comparecencia, según Resolución Exenta número ciento nueve, del año dos mil cinco, de la Subsecretaría de Transportes. Dos. Que, con fecha veintiocho de enero del año dos mil cinco, en conformidad con las Bases de Licitación Transantiago dos mil tres, los Operadores, suscribieron – cada uno por separado – con el MTT un Contrato de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses (en adelante el “Contrato de Concesión”), los cuales fueron aprobados por la Resolución Exenta número trescientos treinta y uno, del año dos mil cinco, del MTT. Tres. Que, con fecha treinta de junio del año dos mil seis y treinta de agosto del año dos mil seis, los Operadores comparecientes suscribieron con el MTT una modificación al Contrato de Concesión que los vincula. Tales modificaciones fueron aprobadas por Resoluciones Exentas número mil doscientos sesenta y seis y número mil seiscientos ochenta y tres, de siete de julio de dos mil seis y cinco de septiembre de dos mil seis, respectivamente, ambas del MTT. Cuatro. Que, asimismo, mediante Resolución Exenta número mil setecientos once, de ocho de septiembre de dos mil seis, del MTT, se postergó el inicio de la Etapa de Régimen para el diez de febrero de dos mil siete. Cinco. Que, con fecha nueve de febrero de dos mil siete, se suscribió entre el MTT y los Operadores una modificación al Contrato de Concesión. Que con posterioridad a la fecha antes



señalada, los Operadores han suscrito modificaciones y addendums a la modificación antes referida. Seis. Que, con fecha nueve de mayo de dos mil siete, el MTT y los Operadores suscribieron una modificación al Contrato de Concesión que los vincula. Tal modificación fue aprobada por Resolución Exenta número novecientos dieciocho de once de mayo de dos mil siete, del MTT. Dicha modificación contractual fue objeto de adecuaciones mediante addendums de fecha cuatro de junio de dos mil siete, aprobados mediante Resolución Exenta número mil cincuenta y seis, de cinco de junio de dos mil siete, del MTT. Siete. Que, con fecha veintiocho y veintinueve de junio, el MTT y los Operadores suscribieron una modificación al Contrato de Concesión que los vincula, como asimismo, los addendums a dichas modificaciones, suscritos el veintiocho y veintinueve de junio del año dos mil siete, todos aprobados por Resolución Exenta número mil doscientos treinta y cuatro, de cuatro de julio del año dos mil siete, del MTT. Ocho. Que, por otra parte, por Resolución número quince, de quince de abril del año dos mil cuatro, del MTT, cuyo trámite de Toma de Razón por parte de la Contraloría General de la República se realizó con fecha siete de enero de dos mil cinco, se aprobaron las "Bases de Licitación Pública del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago" (en adelante las Bases de la "Licitación AFT dos mil cuatro" o las "Bases de Licitación AFT dos mil cuatro"). Las modificaciones a las referidas Bases y las respuestas a las consultas presentadas en la Licitación fueron aprobadas por Resoluciones números veinticuatro, veintinueve y treinta y seis, todas del año dos mil cinco, del MTT. Nueve. Que, mediante Resolución Exenta número ochocientos noventa y siete, de dieciocho de abril de dos mil cinco, del MTT, se adjudicó la Licitación AFT dos mil cuatro, suscribiéndose el respectivo "Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transportes Público de Pasajeros de Santiago", entre el MTT y el AFT, mediante escritura pública del veintiocho de julio de dos mil cinco,

otorgada ante el Notario Público de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur. Dicho contrato se modificó mediante escritura pública de fecha treinta de junio de dos mil seis, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Alberto Mozo Aguilar. Diez. Que, con fecha nueve de mayo de dos mil siete, entre la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., el MTT y el AFT, se suscribió el "Acuerdo Marco para el Financiamiento Transitorio de Transantiago", mediante escritura pública de la misma fecha, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozo Aguilar, aprobado por Resolución Exenta número novecientos diecinueve, de once de mayo de dos mil siete, del MTT, la cual también correspondió a una modificación del contrato señalado en el número nueve precedente. Dicho Acuerdo Marco es oponible a los Operadores, de conformidad a las estipulaciones de las modificaciones al contrato de Mandato Mercantil de Recaudación y Custodia, suscritas el nueve de mayo de dos mil siete, en forma separada, entre los distintos Concesionarios de Uso de Vías y el AFT. A su turno, mediante la modificación al Contrato de Concesión del nueve de mayo de dos mil siete, señalada en el punto seis de estos antecedentes, el MTT toma conocimiento de las modificaciones al contrato de Mandato Mercantil de Recaudación y Custodia ya indicado, respecto de las cuales manifiesta su conformidad, declarando que dentro de sus atribuciones adoptará todas las medidas adicionales que sean necesarias para mantener el debido financiamiento del Sistema y el mantenimiento del equilibrio económico financiero de los contratos de concesión de vías. Once. Que, con el propósito de velar por la estabilización financiera del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago, esto es, **permitir que la tarifa a usuarios no sufra alteraciones** y procurar un mejor servicio a los usuarios, mediante la Ley número veinte mil doscientos seis, entre otras materias, se crea el Fondo con dicho objeto, el cual se constituye con aportes fiscales de dos clases, una parte tiene el carácter de reembolsable y la otra tiene carácter no reembolsable. Doce. Que, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo segundo de la Ley número veinte mil doscientos



seis, se autorizó al Ministro de Hacienda para que durante el año dos mil siete, mediante uno a más decretos expedidos en la forma que se indica, efectúe al Fondo un aporte reembolsable de hasta noventa y ocho mil ochocientos millones de pesos y para que bajo el mismo procedimiento transfiera la cantidad de cincuenta y dos mil millones de pesos, como aporte fiscal no reembolsable. Asimismo, la referida ley prescribe que los recursos correspondientes al aporte reembolsable, solamente se transferirán al Sistema una vez que se establezcan los términos de su reembolso, lo cual será informado por el MTT. Trece. Que, por otra parte, la Ley número veinte mil doscientos seis establece, en su artículo tercero, que el cincuenta por ciento de los aportes, se transferirá al momento de publicación de la ley y la mitad restante una vez culminado el proceso de renegociación de los contratos para la correcta operación del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago. Catorce. Que, en atención a lo anterior, el MTT en conjunto con los Operadores y el AFT, en su calidad de administrador financiero del Sistema, vienen en acordar los términos del reembolso del Aporte Reembolsable. Quince. Que el artículo séptimo de la Ley número veinte mil doscientos seis previene que las Partes convendrán la constitución de una cuenta especial de reembolso, destinada al reembolso de los aportes efectuados por el Fisco y de los compromisos asumidos con cargo a dicha cuenta, la cual será administrada por el AFT, y constituirá un patrimonio separado de los recursos propios de éste, de los Operadores y de los Prestadores de Servicios Complementarios. Dieciséis. Que, en ese sentido, y a fin de posibilitar tanto el traspaso del saldo de la primera cuota antes referida, ascendente a veintitrés mil cuatrocientos millones de pesos, como de la segunda equivalente a setenta y cinco mil cuatrocientos millones de pesos, una vez cumplida la condición de renegociar los contratos, indicada precedentemente, las Partes convienen lo siguiente:

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO En virtud del presente Convenio, las Partes comparecientes vienen en acordar los términos de la restitución del Aporte Reembolsable indicado en el inciso primero del artículo



segundo de la Ley número veinte mil doscientos seis , ascendente a la suma de hasta noventa y ocho mil ochocientos millones de pesos. Asimismo, las Partes vienen en convenir la constitución de una cuenta especial destinada al reembolso de los aportes reembolsables efectuados por el Fisco y de los compromisos asumidos con cargo a esta cuenta. **CLÁUSULA TERCERA:**

DEFINICIONES Para efectos de lo dispuesto en el presente Convenio se entenderá por: **“Aporte Reembolsable”**: significa el conjunto de los aportes que otorgará el Fisco de Chile para dar estabilidad financiera al Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago, por hasta la suma de noventa y ocho mil ochocientos millones de pesos. **“Cuenta Bancaria Dos del Sistema”**: tiene el significado que se le da en la cláusula trigésimo séptima del Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, suscrito con fecha veintiocho de julio del año dos mil cinco entre el AFT y el MTT. **“Cuenta Bancaria Seis del Sistema”**: corresponde a la cuenta corriente bancaria del sistema abierta por el AFT en el Banco del Estado de Chile bajo el número cuatrocientos setenta mil novecientos noventa y seis, cuya finalidad es recibir, entre otros, los Aportes de la Ley número veinte mil doscientos seis. **“Cuenta Especial de Reembolso”**: corresponde a la cuenta bancaria abierta por el AFT en el Banco del Estado de Chile, bajo el número **uno dos cero ocho nueve ocho**, la cual será destinada exclusivamente al servicio del Aporte Reembolsable y de los compromisos asumidos con cargo a dicha cuenta. **“Día Hábil”**: significa los días en que la mayoría de los bancos tienen abiertas sus oficinas para operaciones financieras. **“Fecha de Vencimiento de Capital e Intereses”** o **“Fechas de Vencimiento”**: significa, respecto del capital, la fecha en que el Sistema, a través del AFT, debe efectuar el pago mensual de cada una de las cuotas del Aporte Reembolsable, correspondiendo la fecha del primer pago al día primero de julio de dos mil once, o el Día Hábil siguiente. Respecto de los intereses, la primera cuota de éstos se pagará conjuntamente con el capital, el día primero de julio de dos mil



once, o el Día Hábil siguiente, y las restantes en las mismas fechas de vencimientos de las cuotas de capital, conjuntamente con éstas. **"Pagarés"**: significa los pagarés nominativos a nombre del Fisco de Chile que suscriba el AFT, actuando en su calidad de administrador financiero del Sistema, para documentar el servicio del Aporte Reembolsable y que serán pagados exclusivamente con cargo a los fondos que existan en la Cuenta Especial de Reembolso. Los Pagarés que se suscriban serán en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo A de este instrumento, el cual se entiende formar parte integrante del mismo y ha sido protocolizado bajo el número **mil catorce**, en el Repertorio del mes en curso del Notario que autoriza la presente escritura. **"Provisión Diaria"**: Son los fondos que, a partir del primero de junio del año dos mil once, se transferirán diariamente desde la Cuenta Bancaria Dos del Sistema a la Cuenta Especial de Reembolso, para efectuar el servicio del Aporte Reembolsable, de acuerdo al mecanismo establecido en el presente Convenio. **"Sistema"**: tiene el significado que se le da en la cláusula cuarta del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, suscrito con fecha veintiocho de julio de dos mil cinco. Las expresiones anteriores tendrán el significado que se les asigna en la presente cláusula, sea que se expresen en singular o en plural. **CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINOS DEL REEMBOLSO.** Los fondos correspondientes al Aporte Reembolsable ingresarán a la Cuenta Bancaria Seis del Sistema. Para la transferencia de fondos del Aporte Reembolsable, deberá cumplirse que el AFT entregue los respectivos Pagarés debidamente suscritos y se haya enterado el pago de todos los gastos que la operación signifique incluidos los impuestos, que se pagarán con cargo a los fondos de la Cuenta Bancaria Dos del Sistema. Para estos efectos, en la fecha de cada desembolso, el AFT en su calidad de administrador financiero del Sistema, y con cargo única y exclusivamente a los fondos que existan en la Cuenta Especial de Reembolso, entregará un Pagaré por la suma desembolsada



expresada en Unidades de Fomento según el valor que tenga dicha unidad en la fecha de cada desembolso, el que se suscribirá en los mismos términos indicados precedentemente. Los referidos Pagarés se custodiarán en la Tesorería General de la República. Los fondos del Aporte Reembolsable que se depositen en la Cuenta Bancaria Seis del Sistema, sólo podrán ser utilizados para su traspaso a la Cuenta Bancaria Dos del Sistema, conforme a las instrucciones del MTT. Los montos que se traspasen a la Cuenta Bancaria Seis del Sistema, antes referida, se convertirán a la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la respectiva transferencia. El Aporte Reembolsable devengará una tasa de interés de un cuatro coma cinco por ciento anual por sobre la variación de la Unidad de Fomento, a contar de la fecha de la respectiva transferencia a la Cuenta Bancaria Seis del Sistema, según corresponda y, hasta la fecha de su pago íntegro y efectivo. El servicio del Aporte Reembolsable se efectuará en cada una de las Fechas de Vencimiento y en ciento veinte cuotas mensuales y sucesivas, en los siguientes términos: El monto anual de las cuotas, expresado en Unidades de Fomento, deberá ser igual en todo el período de servicio del Aporte Reembolsable. Para estos efectos, se considerará "monto anual", el que corresponda a la suma de las cuotas que van del primero de julio de un año al treinta de junio del año siguiente. Las cuotas correspondientes a los meses de enero y febrero de cada año equivaldrán, en Unidades de Fomento, al setenta por ciento de la cuota correspondiente al mes de diciembre del año inmediatamente anterior. Las cuotas, expresadas en Unidades de Fomento, correspondientes a los meses de marzo a diciembre, ambos inclusive, deberán ser iguales. Los pagos se efectuarán los días primero de cada mes, salvo que dicho día sea inhábil, en cuyo caso la obligación de pago se entenderá prorrogada para el día hábil inmediatamente siguiente. Para efectos del pago del Aporte Reembolsable el AFT, en su calidad de administrador financiero del Sistema, deberá efectuar la correspondiente transferencia, con fondos de la Cuenta Especial de Reembolso, a la cuenta que indique el MTT. El Aporte Reembolsable será



pagado en la forma ya indicada, según el valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha del vencimiento que corresponda o al día de pago efectivo, el que fuere mayor. Los intereses se calcularán en base a un año calendario de trescientos sesenta días, por el número de días efectivamente transcurridos. La mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota adeudada en la correspondiente Fecha de Vencimiento devengará, desde el día de la mora o simple retardo y hasta su completo y efectivo pago, el interés máximo que la ley permite estipular para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, a la tasa que resulte más alta entre la fecha de la mora o simple retardo o a la que existiera a la fecha en que los fondos fueron transferidos por el MTT a la Cuenta Bancaria Seis del Sistema, según corresponda. El interés penal aplicable se calculará sobre el capital adeudado, pudiendo capitalizarse los intereses devengados y no pagados a sola opción del MTT, capitalización que se efectuará en conformidad al artículo noveno de la Ley número dieciocho mil diez. Asimismo, el AFT, en su calidad de administrador financiero del Sistema, pagará el Aporte Reembolsable con cargo a los fondos que se vayan acumulando en forma transitoria en la Cuenta Especial de Reembolso. El AFT se obliga a no dar a los fondos mantenidos en la Cuenta Especial de Reembolso un uso distinto a lo estipulado en la cláusula quinta del presente Contrato. Los referidos Pagarés que se emitan en virtud de este contrato podrán ser pagados anticipadamente por el AFT en cualquier tiempo si el MTT instruyera al AFT en su calidad de administrador financiero del Sistema en tal sentido, en cuyo caso se pagarán los intereses devengados hasta la fecha del respectivo prepago. Con todo el MTT podrá instruir dicho prepago sólo en el evento que existan fondos disponibles en la Cuenta Especial de Reembolso. **CLÁUSULA QUINTA: CUENTA ESPECIAL DE REEMBOLSO** Con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley número veinte mil doscientos seis y en el presente Convenio, el AFT, en su calidad de administrador de los recursos del Sistema, abrirá y mantendrá abierta a nombre del AFT, en su calidad de administrador del Sistema, una



cuenta corriente que se denominará Cuenta Especial de Reembolso, la cual constituirá un patrimonio separado de los recursos propios del AFT y del resto de las cuentas corrientes bancarias del Sistema. Sin el consentimiento previo y escrito de MTT, el AFT no podrá modificar ni cerrar la Cuenta Especial de Reembolso. Las Partes autorizan al AFT para efectuar inversiones financieras de las que será titular la Cuenta y contraer deuda con cargo a la misma, en las condiciones y plazos que se establezcan en los contratos respectivos, los que deberán contar con la autorización previa de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda y de los Concesionarios que suscriban este acuerdo o adhieran a él que representen la mayoría de las Unidades de Negocio. En la Cuenta Especial de Reembolso se efectuarán, entre otros, las siguientes operaciones: **Depósitos:** en esta cuenta serán depositadas, entre otras, las Provisiones Diarias y fondos provenientes de la Cuenta Bancaria Seis del Sistema. Estos últimos depósitos deberán ser previamente autorizados por el MTT. Se deja constancia que los depósitos continuarán efectuándose aún cuando el Fisco ceda o endose los Pagarés. **Giros:** El AFT girará de la Cuenta Especial de Reembolso, a favor del Fisco, la suma que corresponda a la cuota de la deuda que debe pagarse en la Fecha de Vencimiento respectiva. Este giro deberá ser previamente autorizado por el MTT. Asimismo, podrá realizar otros giros a fin de servir los compromisos asumidos con cargo a dicha cuenta previa autorización del MTT. El AFT deberá entregar al MTT semanalmente, los días lunes de cada semana, antes de las doce horas, copia de la cartola bancaria de la Cuenta Especial de Reembolso, los que deberán indicar los depósitos y giros realizados en la semana inmediatamente anterior, así como otros antecedentes que solicite el MTT en relación con el manejo de la Cuenta Especial de Reembolso. El detalle de la operación de las cuentas contables asociadas a la Cuenta Especial de Reembolso, será determinado por el MTT y comunicado al AFT, quien podrá presentar observaciones. **CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DIARIA** A partir del primero de junio del año dos mil once, y mientras exista



alguna obligación de pago a favor del Fisco bajo el Aporte Reembolsable o terceros, se deberán efectuar Provisiones Diarias para mantener fondos en la Cuenta Especial de Reembolso, que se señalan más adelante en esta cláusula. Para efectos de determinar el monto de la Provisión Diaria para la cuota del mes siguiente, el AFT informará al MTT y a los Operadores, los días veinticinco de cada mes, el monto estimado de dicha provisión, la que se calculará dividiendo el valor estimado de la cuota de pago del periodo, utilizando la tasa de interés de la fecha de cálculo, por el número de días del mes respectivo. Tratándose de la primera Provisión Diaria, la determinación se comunicará el treinta de abril de dos mil once. Los montos correspondientes a la Provisión Diaria de cada mes, serán descontados diariamente de la Cuenta Bancaria Dos del Sistema en el período respectivo. **CLÁUSULA SÉPTIMA:**

PREVALENCIA. SUBSISTENCIA Las Partes declaran que lo estipulado en este Convenio prevalecerá sobre cualquier estipulación contenida en alguno cualesquiera de los instrumentos suscritos por las Partes. Asimismo, las Partes dejan constancia de que, en todo aquello no modificado por el presente Convenio, se entienden íntegramente subsistentes los términos y condiciones acordados por las Partes en cada uno de los instrumentos suscritos por las Partes, entre todas ellas o en los que hubiere concurrido o tomado conocimiento el MTT. **CLÁUSULA OCTAVA: PERSONERÍAS** La personería

del **Ministro de Transportes y Telecomunicaciones** don René Cortázar Sanz, consta en Decreto Supremo número trescientos sesenta y tres, de fecha veintisiete de marzo de dos mil siete, del Ministerio del Interior. La personería de don Víctor Coopman Barros, para actuar en representación de **BUSES GRAN SANTIAGO S.A.**, consta en escritura pública de fecha treinta de mayo de dos mil siete, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Osvaldo Pereira González; La personería de don Víctor Coopman Barros, para actuar en representación de **BUSES METROPOLITANA S.A.**, consta en escritura pública de fecha treinta de mayo de dos mil siete, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Osvaldo Pereira González. La personería de don Luis

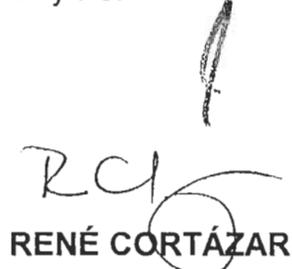


Barahona Moraga y don Jorge Rolando Gómez Pérez, para actuar en representación de **SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS SANTIAGO S.A.**, consta en el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Directorio de dicha sociedad, reducida a escritura pública ante Notario Público doña Pamela Hernández Machuca, con fecha quince de julio de dos mil cuatro. La personería de don Alberto Espinoza Riffo, para actuar en representación de **UNIÓN DEL TRANSPORTE S.A.**, consta en la escritura pública de fecha veintitrés de mayo de dos mil siete otorgada en la séptima Notaría de Santiago, de la Notario Público doña María Soledad Santos Muñoz. La personería de don Simón Abelardo Dosque San Martín para representar a **COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A.**, consta en la escritura pública, de fecha veintitrés de mayo de dos mil siete, otorgada ante el Notario Público de la Séptima Notaría de Santiago doña María Soledad Santos Muñoz. La personería de doña Adriana del Carmen Troncoso Lizana para representar a **TRANS ARAUCARIAS S.A.**, consta de escritura pública de seis de Diciembre de dos mil cuatro, otorgada ante Notario Público Interino de la Novena Notaría de Santiago don Aníbal Jesús Opazo Callis, repertorio número dos uno cero dos seis guión dos mil cuatro y la de don José Gabriel Martínez Muñoz para representar a la misma sociedad, consta en Acta de Sesión Ordinaria de Directorio número diecinueve de la referida sociedad, celebrada con fecha cuatro de diciembre de dos mil seis, reducida a escritura pública, de fecha treinta de enero de dos mil siete, otorgada ante don Oscar Ernesto Navarrete Villalobos, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Tercera Notaría de Santiago, de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, repertorio número dos cuatro nueve tres guión dos mil siete. La personería de don José Manuel Mena Valencia y don Enrique Méndez Velasco, para actuar en representación del **ADMINISTRADOR FINANCIERO DE TRANSANTIAGO S.A.**, consta en las escrituras públicas de fecha catorce de julio y catorce de septiembre, ambas de dos mil cinco, otorgadas en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente



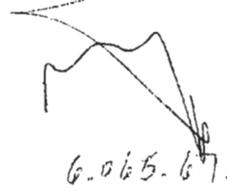
instrumento, dejando estampada su impresión dígito pulgar, de conformidad al artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se da copia.

Doy Fe.



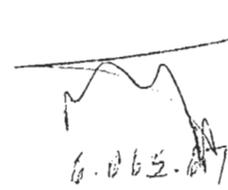

RENÉ CORTÁZAR SANZ

PP. MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES




VÍCTOR COOPMAN BARROS

PP. BUSES GRAN SANTIAGO S.A.



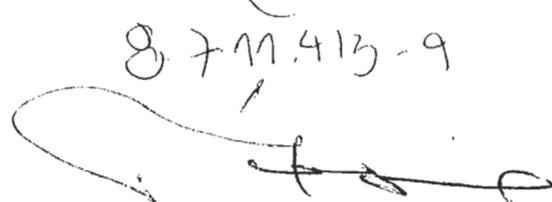

VÍCTOR COOPMAN BARROS

PP. BUSES METROPOLITANA S.A.



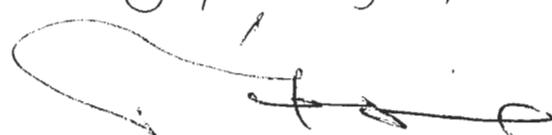

LUIS BARAHONA MORAGA

PP. SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS SANTIAGO S.A.




JORGE ROLANDO GÓMEZ PÉREZ

PP. SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS SANTIAGO S.A.




ES TESTIMONIO
LUIS BARAHONA


ALBERTO ESPINOZA RIFFO

PP. UNIÓN DEL TRANSPORTE S.A.

6.684.630-K

SIMÓN ABELARDO DOSQUE SAN MARTÍN

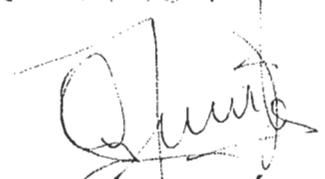
PP. COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A.

5.800.674-2


ADRIANA DEL CARMEN TRONCOSO LIZANA

PP. TRANS ARAUCARIAS S.A.

5.799.135-6


JOSÉ GABRIEL MARTÍNEZ MUÑOZ

PP. TRANS ARAUCARIAS S.A.

5.550.804-6


JOSÉ MANUEL MENA VALENCIA

PP. ADMINISTRADOR FINANCIERO DE TRANSANTIAGO S.A.

6.126.899-0


ENRIQUE MÉNDEZ VELASCO

PP. ADMINISTRADOR FINANCIERO DE TRANSANTIAGO S.A.

6.996.659-4



16

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA.

SANTIAGO 31 JUL 2007

